



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00954-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALVARO BOLIVAR ESCORCIA
DEMANDADO: OSCAR ENRIQUE SANJUANELO VILORIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento de la parte demandada, señor OSCAR ENRIQUE SANJUANELO VILORIA. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 12 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que la parte demandada: OSCAR ENRIQUE SANJUANELO VILORIA, no fue posible notificarla, toda vez que la notificación personal enviada a la dirección física, fue devuelta con la observación No reside, Procede el despacho a ordenar el emplazamiento a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a OSCAR ENRIQUE SANJUANELO VILORIA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar OSCAR ENRIQUE SANJUANELO VILORIA, las partes del proceso (Demandante. ALVARO BOLIVAR ESCORCIA. Demandado: OSCAR ENRIQUE SANJUANELO VILORIA la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ